

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0079/2016

28 de noviembre de 2016

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5 primer párrafo y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, me permito comunicarle por medio del presente escrito los votos razonados siguientes: MI VOTO DIFERENCIADO respecto de los asuntos III.11., III.16., III.17. y III.28, MI VOTO FAVORABLE respecto de los asuntos III.1., III.2., III.3., III.5., III.6., III.7., III.8., III.9., III.10., III.12., III.13., III.14., III.15., III.18., III.19., III.20., III.21., III.22., III.23., III.24., III.25., III.26. y III.27., MI VOTO FAVORABLE SUJETO A CONDICIÓN respecto del asunto III.4.; y la TOMA DE CONOCIMIENTO respecto del asunto III.29 del Orden del Día correspondiente a la XLIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 30 de noviembre del año en curso, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de las XXXIV, XXXV y XXXVI Sesiones Ordinarias, celebradas el 19, 25 y 27 de octubre; así como las XIII, XIV y XV Sesiones Extraordinarias, celebradas el 6, 13 y 18 de octubre de 2016, respectivamente.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.1., en virtud de que coincido con el contenido de cada una de las Actas Ordinarias y Extraordinarias ahí precisadas.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.2., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos contenidos en el mismo, así como en cuanto a ordenar la expedición y publicación de la guía del programa de mérito.

III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de establecer los Lineamientos para la disposición de los bienes, instalaciones y equipos que han sido perdidos en beneficio de la Nación, como consecuencia de los procedimientos y supuestos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.3., en virtud de que coincido con el considerando y el acuerdo contenidos en el mismo.

III.4.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”.

En relación al Acuerdo listado bajo numeral III.4 del Orden del Día, someto a consideración del Pleno una propuesta que a mi entender da mayor claridad al objetivo que se pretende, misma que es del tenor siguiente:

“Artículo 11...

...

*Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y para ello deberán agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas **y la señal multiprogramada de mayor audiencia definida por el Instituto, asociada a cada canal primario**, independientemente del número secundario con el que cuenten, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes en alta definición y/o definición estándar, respetando los números primarios de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida, **excepto cuando el concesionario solicite que la señal multiprogramada de mayor audiencia asociada, sea colocada junto con los canales de programación que tengan el mismo o similar género programático.***

*Los concesionarios de Televisión Restringida que operen de forma analógica deberán agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas **y la señal multiprogramada de mayor audiencia definida por el Instituto, asociada a cada canal primario**, independientemente del número secundario con el que cuenten, en el orden de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación, **excepto cuando el***

concesionario solicite que la señal multiprogramada de mayor audiencia asociada, sea colocada junto con los canales de programación que tengan el mismo o similar género programático.

En su caso, las Señales Radiodifundidas multiprogramadas distintas a la de mayor audiencia asociadas a cada canal primario, deberán ser colocadas junto con los canales de programación que tengan el mismo o similar género programático.

Los Concesionarios de Televisión Restringida que operen de forma digital deberán reflejar todo lo anterior en su Guía Electrónica de Programación.

...”

Si el Pleno tiene a bien aprobar la propuesta anterior o, alguna otra que permita identificar con precisión cuál es la señal multiprogramada de mayor audiencia, que esta será definida por el Instituto y que el concesionario podrá solicitar que esa señal sea colocada junto con los canales de programación que tengan el mismo o similar género programático, mi voto será a favor del Acuerdo listado bajo numeral III.4., con esas modificaciones.

En caso contrario, mi voto sería en contra del Acuerdo listado bajo el numeral III.4, ya que en mi concepto en su términos actuales no da claridad para saber cuál es en cada caso la señal multiprogramada de mayor audiencia, porque no señala quién definiría cuál es esa señal y, porque además, limita la libertad programática de los concesionario al impedir que esa señales puedan ser colocadas junto a aquellas que tengan el mismo o similar género programático.

III.5.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la confirmación de criterio en el sentido de que con base en la interpretación de las “Reglas de Portabilidad”, debe concluirse que la tramitación de una solicitud de portabilidad se paga por cada número telefónico en lo individual y no por cada solicitud de portabilidad, presentada por Iconectiv México, S. de R.L. de C.V.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.5., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos contenidos en el mismo.

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan la frecuencia 104.5 MHz en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.6., en virtud de que coincido con los resultandos, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario o poseedor de los equipos de radiodifusión con los que se operaba la frecuencia 89.3 MHz en la Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.7., en virtud de que coincido con los resultados, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan la frecuencia 97.1 MHz en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.8., en virtud de que coincido con los resultados, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión, operando la frecuencia de 88.5 MHz en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.9., en virtud de que coincido con los resultados, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] por prestar el servicio de televisión restringida en el Municipio de Yobain, Yucatán, sin contar con la respectiva concesión.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.10., en virtud de que coincido con los resultados, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre la empresa Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 9 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Voto diferenciado, a favor en lo general pero con voto en contra de los resolutiveos Tercero y Cuarto por lo que respecta a la fijación de las tarifas correspondientes al periodo comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en contra del resolutiveo Sexto por lo que hace a la celebración de los convenios conforme a las tarifas 2016 (resolutiveos Tercero y Cuarto), ya que en consistencia en votaciones previas, se señala que dichas tarifas resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base en la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo de 2015, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.12., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutiveos en ella contenidos.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.13., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutiveos en ella contenidos.

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.14., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutiveos en ella contenidos.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.15., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Talktel, S.A. de C.V., y Axtel, S.A.B. de C.V., aplicables del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Voto diferenciado, a favor en lo general pero con voto en contra del resolutivo Segundo por lo que respecta a la fijación de las tarifas correspondientes al periodo comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en contra del resolutivo Quinto por lo que hace a la celebración de los convenios conforme a las tarifas 2016, ya que en consistencia en votaciones previas, se señala que dichas tarifas resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base en la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo de 2015, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Talktel, S.A. de C.V. y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Voto diferenciado, a favor en lo general pero con voto en contra del resolutivo Segundo por lo que respecta a la fijación de las tarifas correspondientes al periodo comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en contra del resolutivo Quinto por lo que hace a la celebración de los convenios conforme a las tarifas 2016, ya que en consistencia en votaciones previas, se señala que dichas tarifas resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base en la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo de 2015, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 644-650 MHz por la banda de frecuencias 548-554 MHz (canal 43 por el canal 27) para uso comercial otorgada a favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHCHW-TDT.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.18., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 680-686 MHz por la banda de frecuencias 602-608 MHz (canal 49 por el canal 36) para uso comercial otorgada a favor de Televimex, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHCCH-TDT.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.19., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 650-656 MHz por la banda de frecuencias 500-506 MHz (canal 44 por el canal 19) para uso comercial otorgada a favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHCDE-TDT.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.20., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 650-656 MHz por la banda de frecuencias 494-500 MHz (canal 44 por el canal 18) para uso comercial otorgada a favor de Televimex, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHMEX-TDT.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.21., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 650-656 MHz por la banda de frecuencias 506-512 MHz (canal 44 por el canal 20) para uso comercial otorgada a favor de Televimex, S.A. de C.V. para la estación con distintivo de llamada XHPN-TDT.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.22., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de dos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas de uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.23., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos, resolutivos y anexos en ella contenidos.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1000 KHz de AM otorgada a Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.24., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1190 KHz de AM y su frecuencia adicional 100.3 MHz de FM otorgada a Radio XHPP Orizaba, S. de R.L. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Espectáculo, S.A.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.25., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 90.1 MHz de FM otorgada a Radio Poderosa, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.26., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.7 MHz de FM otorgada a Frecuencia Modulada de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Impulsora de Radio del Sureste, S.A.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.27., en virtud de que coincide con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de nueve concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso comercial.

Voto a favor en lo general de prorrogar la vigencia para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión y de otorgar concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como las respectivas concesiones únicas, todas para uso comercial, a los concesionarios: XECF RADIO IMPACTOS 14-10, S.A.; XEXL, S.A. DE C.V.; RADIO CHIHUAHUA, S.A.; y TERESA DE JESÚS BRAVO SOBRÓN; pero con voto concurrente en relación con el fundamento de la Resolución precisada en el numeral III.28, en virtud de que estimo que ésta debió fundarse en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tal como lo he expresado en sesiones anteriores, y únicamente para efectos del acta.

Por otra parte, en relación con los concesionarios: RADIODIFUSORA XEBF-AM, S.A. DE C.V.; RADIODIFUSORA XEBP-AM, S.A. DE C.V.; RADIODIFUSORA XEMI-AM, S.A. DE C.V.; GRUPO RSN DE GUASAVE, S.A. DE C.V.; y RADIODIFUSORA XEGZ-AM, S.A. DE C.V.; toda vez que de las opiniones en materia de competencia económica que corren agregadas a los expedientes respectivos, la Unidad de Competencia Económica advierte que se tienen indicios de que en caso de autorizar las prórrogas señaladas, los solicitantes mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta, manifiesto lo siguiente:

Estimo que en estos asuntos es de la mayor relevancia que antes de proceder a otorgar una prórroga, tengamos todos los elementos de análisis económico necesarios que nos permitan dilucidar si el otorgamiento de éstas tiene o no efectos contrarios a la competencia, lo que con la información disponible en los expedientes respectivos no es posible conocer.

En razón de lo anterior, considero que estos asuntos sean valorados por la Unidad de Competencia Económica con toda la información que a su juicio sea necesaria para que puedan realizar un análisis económico de fondo y no basado a nivel indiciario.

Al efecto, y dado que son solicitudes de prórroga presentadas con posterioridad a la integración del IFT y, por tanto, su trámite se rige por el nuevo marco constitucional en la materia, me parece que como Instituto, en tanto autoridad en materia de competencia económica en términos de los artículos 6º y 28 Constitucionales, debemos asegurarnos, ex ante, de verificar que con nuestra actuación regulatoria no se afecte la libre competencia o se generen barreras a la competencia a través de decisiones, como lo es en la especie el otorgamiento de prórrogas que podrían tener por efecto el mantener altos índices de concentración en mercados de radiodifusión, o bien, una la concentración regional de frecuencias del espectro radioeléctrico, que impidan la prestación del servicio de radiodifusión en condiciones de competencia.

En efecto, este Instituto ha considerado que el otorgamiento de prórrogas de conformidad con el marco jurídico entraña el otorgamiento de nuevos títulos de concesión, de ahí la necesidad de asegurar de forma previa que esas decisiones cumplan con parámetros de competencia económica. Por tanto, considero que la Unidad de Competencia Económica debiera retomar el análisis de estos asuntos y, en ejercicio de sus facultades, aplicar entre otros, los parámetros contenidos en el “Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2016.

Si bien en dicho criterio el Instituto señaló que la metodología de análisis de índices y umbrales son referencias en la evaluación de concentraciones para evaluar la probabilidad de que éstas tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia en el mercado, también cierto es que en el artículo 8 del criterio técnico, se señaló que también podría emplearse entre otros supuestos, para el análisis de otorgamiento de concesiones, por lo que por las razones anotadas, constituye una herramienta metodológica aplicable a las prórrogas de concesiones en lo tocante a los efectos que éstas puedan tener en materia de competencia económica.

Motivos por los cuales, estaría por bajar estos asuntos del orden del día, a efecto de la que Unidad de Competencia Económica realice un análisis exhaustivo con toda la información necesaria, formulando de ser el caso, requerimientos de información a fin de que el Pleno del Instituto pueda tomar la mejor decisión posible, ya sea en el sentido de otorgar lisa y llanamente las prórrogas, de otorgarlas sujetas a determinadas condiciones o, en su caso, negar las prórrogas. Decisiones que con la información que actualmente obra en el expediente no es posible tomar.

En caso de que una mayoría del Pleno decida no bajar estos asuntos del orden del día, mi voto sería en contra prorrogar la vigencia para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión y de otorgar concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como las respectivas concesiones únicas, todas para uso comercial, a los concesionarios: RADIODIFUSORA XEBF-AM, S.A. DE C.V.; RADIODIFUSORA XEBP-AM, S.A. DE C.V.; RADIODIFUSORA XEMI-AM, S.A. DE C.V.;

GRUPO RSN DE GUASAVE, S.A. DE C.V.; y RADIODIFUSORA XEGZ-AM, S.A. DE C.V., al no tener información suficiente en materia de competencia económica.

III.29.- Informe de una Recomendación emitida por el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tomo conocimiento del informe precisado en el numeral III.29.

Lo anterior a efecto de que reciba mi votación para cada uno de los asuntos mencionados, y por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno a su digno cargo, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XLIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 30 de noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

**ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO**

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2016 a las 11:54 p.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.